



Servicio de Promoción Educativa  
Becas y Títulos

Asunto: Tasas Títulos 2021

Estimado Sr. Director / Estimada Sra. Directora:

En relación a la fecha de pago de tasas de títulos de bachiller, le informo que al adelantarse la realización de la EBAU, deberá comunicar a los alumnos de 2º bachiller que podrán realizar **el abono de dicha tasa a partir del 14 de mayo (inclusive)**. En la aplicación de títulos se procederá a realizar las modificaciones oportunas con el fin de que en la fecha indicada puedan grabar el pago de las tasas en la propuesta.

**Se mantiene la tasa de 2020 por expedición de títulos, certificados y duplicados, en el ámbito de enseñanza no universitaria (T 170), para el ejercicio 2021, fijada en las siguientes cuantías:**

<b>1. Tasa por la expedición de títulos y certificados (por unidad)</b>	<b>Euros</b>
Bachiller	52,50
Técnico de Formación Profesional	21,40
Técnico Superior de Formación Profesional	52,50
Profesional de Música o Danza, o Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza	25,27
Superior de Música o Danza	98,29
Superior de Arte Dramático	98,29
Superior de Diseño	98,29
Técnico de Artes Plásticas y Diseño	21,40
Master en Enseñanzas Artísticas	120,00
Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	52,50
Restauración y Conservación de Bienes Culturales y otros títulos derivados de la LOGSE equivalentes a diplomado universitario.	48,11
Técnico Deportivo	21,40
Técnico Deportivo Superior	52,50
Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Idiomas	25,27
Certificado de Nivel Básico de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial	25,27
Certificado de Nivel Intermedio de las Enseñanzas de Idiomas de	25,27





Régimen Especial	
Certificado de Nivel Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial	25,27
Certificado del Nivel C1 de las Enseñanzas de Idiomas de régimen Especial	25,27
Certificado de Nivel Básico A1	25,27
Certificado de Nivel Básico A2	25,27
Certificado de Nivel Intermedio B1	25,27
Certificado de Nivel Intermedio B2	25,27
Certificado de Nivel Avanzado C1	25,27
Certificado de Nivel Avanzado C2	25,27
<b>2. Tasa por expedición de duplicados de los títulos y certificados a los que se refiere el apartado anterior (por unidad):</b>	<b>4,71</b>

**El beneficio fiscal para la expedición de Títulos y Certificados de enseñanza no universitaria (T 170) de nuestra Comunidad Autónoma, es la siguiente:**

- Familia numerosa de categoría general, el 50% de la tasa.
- Familia numerosa de régimen especial, el 100% de la tasa.
- Victimas del terrorismo de la Región de Murcia, así como su cónyuge e hijos, Ley 32/1999 y Ley 7/2009, el 100% de la tasa.
- La expedición de títulos duplicados por causa imputable a la Administración, el 100% de la tasa.

La gestión de las tasas para la expedición de títulos se podrá realizar en Plumier XXI, según instrucciones que podrá encontrar en el siguiente enlace:  
[http://eduwiki.murciaeduca.es/wiki/index.php?title=Nueva\\_Gesti%C3%B3n\\_de\\_Tasas&redirect=no](http://eduwiki.murciaeduca.es/wiki/index.php?title=Nueva_Gesti%C3%B3n_de_Tasas&redirect=no)

**En relación a los títulos que expide el Ministerio de Educación, la Tasa 059 es aplicable para la expedición de títulos derivados de la Ley General de Educación de 1970 y sistemas educativos anteriores y los duplicados de LOGSE (títulos expedidos antes de las transferencias 1 de julio de 1999).**

Para realizar el pago de la Tasa 059 "Expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales", a utilizar para la expedición de títulos no universitarios cuya competencia corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Gestión y pago de tasas. Tasa 059:"Expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales").

El importe de la tasa lo obtendrá el interesado cuando acceda a la liquidación y solicite el título que desea que se le expida.

El Ministerio facilita la liquidación de dicha tasa de dos formas en la siguiente





dirección de Internet:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa059>

**El beneficio fiscal para la expedición de Títulos y Certificados de enseñanza no universitaria Tasa 059, que realiza el Ministerio de Educación, es la siguiente:**

Los beneficiarios de familia numerosa de categoría general abonarán el **50 por ciento de la tasa** (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).

Están **exentos del pago** de estas tasas:

-Las víctimas de actos terroristas así como sus hijos. (Ley 29/2011, de 22 de septiembre de Reconocimiento y Protección Integral a las víctimas del Terrorismo, BOE del 23).

-Los beneficiarios de familia numerosa de categoría especial (categoría establecida en Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, BOE del 19).

-La expedición de títulos duplicados por causa imputable a la Administración.

-La expedición de títulos duplicados por rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil (Disposición Adicional 2ª de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, BOE del 16).

Los beneficiarios de **familia numerosa de categoría general abonarán el 50%** de la tasa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).

Conviene recordar que, según establece el artículo 11.7 del Decreto 129/2002 de 25 de octubre por el que se crea y regula el registro de títulos académicos y profesionales no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de noviembre), los directores de los centros públicos se responsabilizarán de que los solicitantes hayan efectuado el pago de las tasas previstas por la legislación vigente tanto para la expedición de los títulos y certificados como para la reexpedición, en su caso, debiéndose tramitar las propuestas en los plazos previstos en el artículo 12 del citado Decreto, al objeto de poder cumplir el plazo máximo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el centro docente hasta la expedición del título y la notificación al interesado de su disponibilidad en el centro docente.

En consecuencia, no podrán tramitarse propuestas para las que no se haya aplicado la tasa correcta y la vigente en el momento de remitir la propuesta a





Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras

esta Consejería.

Deberán igualmente informar al alumno del beneficio fiscal que puedan obtener en caso de que se encuentre en alguna de las situaciones indicadas anteriormente.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS  
E INFRAESTRUCTURAS**

**Jesús Pellicer Martínez**

Documento firmado electrónicamente

03/05/2021 11:06:30

PELLICER, MARTINEZ, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d2c29ff-abee-87fa-0050569b6280

